

**Intervención del diputado Alberto Catalán Bastida, para motivar los dictámenes con proyecto de decreto por los que se emite juicio para el desempeño de las funciones edilicias y del servicio público en las ramas de la docencia o la salud.**

**La presidenta:**

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia y con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Alberto Catalán Bastida, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido de los dictámenes signados bajo los inciso del “a” al “e”.

**El diputado Alberto Catalán Bastida:**

Con su permiso, señora diputada presidenta.

En mi carácter de integrante de la Comisión de Asuntos Políticos y

Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, me permito motivar los dictámenes con proyecto de decreto por los que se emite juicio para el desempeño de las funciones edilicias y del servicio público en las ramas de la docencia o la salud.

El artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los síndicos y regidores durante su encargo tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales.

Siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de la beneficencia pública y cuando no

afecten sus responsabilidades edilicias a juicio del Congreso del Estado.

Con el fin de normar su facultad discrecional de valorar sobre la compatibilidad del desempeño del cargo popular con el servicio público sin afectar las responsabilidades edilicias y dar certeza a sus resoluciones, esta Comisión constató que antes de solicitar la autorización de esta Soberanía, los solicitantes hubieran obtenido la autorización del cabildo correspondiente y dependiendo del caso en concreto se realizó la valoración de los horarios, distancias, tiempo de traslados y naturaleza de sus funciones; así como también se analizaron las funciones y grados de responsabilidad de sus respectivos cargos edilicios.

A efecto de valorar la viabilidad y la compatibilidad de su doble ejercicio, bajo estos criterios se determinó que en los casos de la ciudadana Margarita Díaz Rueda y Rocío Morales Díaz, sindicadas procuradoras de los ayuntamientos de los municipios de Zihuatanejo de Azueta y Huitzuc de los

Figueroa, respectivamente, que el ejercicio y desempeño de las sindicaturas donde recaen funciones ejecutivas y de mando en las áreas jurídicas y de la administración del municipio requieren de la disponibilidad y tiempo completo de la persona que ostenta el cargo, lo cual en consecuencia hace incompatibles su ejercicio con cualquier servicio público independientemente del horario o grado de responsabilidad de éste.

Por otra parte, en los casos de las ciudadanas Nieves Elizabeth Manzo Nava, Viridiana Sánchez Núñez y del ciudadano Francisco Nelter Cegueda Hernández, regidoras y regidor de los ayuntamientos de los municipios de Zihuatanejo de Azueta y Benito Juárez respectivamente se determina que al desempeñar el servicio público en horario de jornada acumulada en el sector salud esto es, los días sábados, domingo y días festivos éste no se contrapone con la jornada en que se ejerce el cargo edilicio y, en consecuencia, impida el ejercicio debido de sus atribuciones en el cargo de representación popular.

Bajo las consideraciones expuestas, toda vez que los dictámenes que discutimos en este Pleno del Honorable Congreso se ajusta a derecho, los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación solicitamos su voto a favor de los mismos.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Muchas Gracias